



# REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Lcdo. Lenín Moreno Garcés  
Presidente Constitucional de la República

## SUPLEMENTO

**Año I - Nº 216**

**Quito, viernes 6 de  
abril de 2018**

**Valor: US\$ 1,25 + IVA**

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA  
DIRECTOR**

Quito: Calle Mañosca 201  
y Av. 10 de Agosto

Oficinas centrales y ventas:  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 2301 - 2305

Sucursal Guayaquil:  
Av. 9 de Octubre Nº 1616 y Av. Del Ejército  
esquina, Edificio del Colegio de  
Abogados del Guayas, primer piso.  
Telf.: 3941-800 Ext.: 2310

Suscripción anual:  
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito  
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

16 páginas

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

**Al servicio del país  
desde el 1º de julio de 1895**

### SUMARIO:

Págs.

#### FUNCIÓN EJECUTIVA

#### DECRETOS:

#### PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR:

- |     |   |   |
|-----|---|---|
| 340 | Nómbrese al señor CPNV-EMC Pablo Iván Caicedo Salvador, para que desempeñe las funciones de Agregado de Defensa en la Embajada del Ecuador en el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, con sede en la ciudad de Londres.....   | 2 |
| 341 | Nómbrese al señor CPNV-EMC Enrique Humberto Aristizábal Viteri, para que desempeñe las funciones de Agregado de Defensa en la Embajada del Ecuador en Estados Unidos de Norte América, con sede en la ciudad de Washington ....   | 3 |
| 342 | Nómbrese al señor CPNV- EM. Darío Arturo Fernando Ortega Pérez, para que desempeñe las funciones de Agregado de Defensa en la Embajada del Ecuador en la República del Perú.....  | 3 |
| 343 | Agradécese los servicios prestados y dese por terminadas las funciones de Ministro del Servicio Exterior, del señor Leopoldo Enrique Rovayo Verdesoto, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República del Ecuador ante el Gobierno de la República Federal de Nigeria; y Concurrente ante el Gobierno de la República de Guinea Ecuatorial con sede en Abuja, Nigeria..... | 4 |
| 344 | Otórguese la nacionalidad ecuatoriana por servicios relevantes a la señora Moni Ramona Josefina Pizani Orsini.....  | 5 |
| 345 | Refórmese el Decreto Ejecutivo No. 310 de 17 de abril de 2014, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 236 de 30 de abril de 2014 .....   | 5 |
| 346 | Nómbrese al Ministro del Servicio Exterior, señor Leopoldo Enrique Rovayo Verdesoto, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República del Ecuador ante el Gobierno de la República de Belarús.....   | 7 |

	Págs.
347 <b>Otórguese la nacionalidad ecuatoriana por servicios relevantes al señor Horacio David Salaberry Marrero por su gran aporte al Ecuador en el ámbito futbolístico y de ayuda social.....</b>	7
<b>GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS</b>	
<b>ORDENANZA MUNICIPAL:</b>	
003-2018-CM <b>Cantón Penipe: Que regula la administración, control y recaudación del impuesto a los espectáculos públicos..</b>	8
<b>FE DE ERRATAS:</b>	
- <b>Rectificamos el error deslizado en la publicación de la Resolución N° NAC-DGERCGC18-00000144, emitida por el Servicio de Rentas Internas, efectuada en el Suplemento del Registro Oficial No. 213 de 3 de abril de 2018 .....</b>	16

de las Fuerzas Armadas, la documentación habilitante del señor **CPNV-EMC CAICEDO SALVADOR PABLO IVÁN**, quien ha sido designado para que desempeñe las funciones de Agregado de Defensa en la Embajada del Ecuador en el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, con sede en la ciudad de Londres; y,

Que, con oficio No. 18-G-1-al-32 de 31 de enero de 2018, el señor Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas remite al señor Ministro de Defensa Nacional, el expediente para el nombramiento del señor **CPNV-EMC CAICEDO SALVADOR PABLO IVÁN**, para que desempeñe las funciones de Agregado de Defensa en la Embajada del Ecuador en el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, con sede en la ciudad de Londres, a partir del 17 de abril de 2018 hasta el 17 de octubre de 2019, en remplazo del señor CPNV-EMC BYRON GABRIEL PAREDES ESCOBAR, cuyo periodo de gestión concluirá el 16 de abril de 2018;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 147 número 5 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 41 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas y a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional, previo pedido de la Comandancia General de la Armada del Ecuador, a través del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas;

#### Decreta:

**Art. 1.** Nombrar al señor **CPNV-EMC CAICEDO SALVADOR PABLO IVÁN** para que desempeñe la función de Agregado de Defensa en la Embajada del Ecuador en el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, con sede en Londres, a partir del 17 de abril de 2018 hasta el 17 de octubre de 2019, en remplazo del señor CPNV-EMC BYRON GABRIEL PAREDES ESCOBAR, cuyo periodo de gestión concluirá el 16 de abril de 2018.

**Art. 2.** El mencionado señor Oficial percibirá las asignaciones económicas determinadas en el reglamento pertinente, con cargo al Presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional, sección Armada del Ecuador.

**Art. 3.** La señora Ministra de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana y el señor Ministro de Defensa Nacional, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 14 de marzo del 2018.

f.) Lenín Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República.

f.) Patricio Zambrano Restrepo, Ministro de Defensa Nacional.

f.) María Fernanda Espinosa, Ministra de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Quito, 26 de marzo del 2018, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

#### Documento firmado electrónicamente

Dra. Johana Pesántez Benítez  
SECRETARIA GENERAL JURÍDICA  
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL  
ECUADOR

#### No. 340

#### Lenín Moreno Garcés PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

#### Considerando:

Que, el artículo 38 de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional, determina que *“El Consejo de Oficiales Generales o Almirantes de Fuerza, es el órgano encargado de conocer y resolver sobre la situación militar y profesional de los oficiales Generales de Brigada y Coroneles o sus equivalentes. Sus atribuciones son las siguientes: [...]d) Seleccionar y calificar a los oficiales para el desempeño de las funciones de agregados militares, adjuntos y representantes ante organismos internacionales, de conformidad con el reglamento [...]”*;

Que, el artículo 41 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, establece que: *“Los agregados militares a las embajadas, adjuntos y ayudantes, así como delegados militares ante organismos internacionales, serán nombrados por el Ejecutivo, a solicitud del Ministro de Defensa Nacional, previo pedido de los comandantes generales de Fuerza respectivos, a través del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas [...]”*;

Que, el Consejo de Oficiales Almirantes de la Armada del Ecuador, mediante Resolución CONALM 035-2015 de 12 de octubre de 2015, de conformidad con lo estipulado en el artículo 38 letra d) de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional, ha resuelto seleccionar al señor **CPNV-EMC CAICEDO SALVADOR PABLO IVÁN**, para que desempeñe las funciones de Agregado de Defensa;

Que, con oficio No. ARE-COGMAR-ASI-2018-0025-O de 22 de enero de 2018, el señor Comandante General de la Armada, remite al señor Jefe del Comando Conjunto de

No. 341

Decreta:

**Lenín Moreno Garcés**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL**  
**DE LA REPÚBLICA**

**Considerando:**

Que, el artículo 38 de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional, determina que *“El Consejo de Oficiales Generales o Almirantes de Fuerza, es el órgano encargado de conocer y resolver sobre la situación militar y profesional de los oficiales Generales de Brigada y Coroneles o sus equivalentes. Sus atribuciones son las siguientes: [...]d) Seleccionar y calificar a los oficiales para el desempeño de las funciones de agregados militares, adjuntos y representantes ante organismos internacionales, de conformidad con el reglamento [...]”*;

Que, el artículo 41 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, establece que: *“Los agregados militares a las embajadas, adjuntos y ayudantes, así como delegados militares ante organismos internacionales, serán nombrados por el Ejecutivo, a solicitud del Ministro de Defensa Nacional, previo pedido de los comandantes generales de Fuerza respectivos, a través del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas [...]”*;

Que, el Consejo de Oficiales Almirantes de la Armada del Ecuador, mediante Resolución CONALM 032-2015 de 12 de octubre de 2015, de conformidad con lo estipulado en el artículo 38 letra d) de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional, ha resuelto seleccionar al señor **CPNV-EMC ARISTIZÁBAL VITERI ENRIQUE HUMBERTO**, para que desempeñe las funciones de Agregado de Defensa;

Que, con oficio No. ARE-COGMAR-ASI-2018-0062-O de 22 de enero de 2018, el señor Comandante General de la Armada, remite al señor Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, la documentación habilitante del señor **CPNV-EMC ARISTIZÁBAL VITERI ENRIQUE HUMBERTO**, quien ha sido designado para que desempeñe las funciones de Agregado de Defensa en la Embajada del Ecuador en Estados Unidos de Norte América, con sede en la ciudad de Washington; y,

Que, con oficio No. 18-G-1-al-32 de 31 de enero de 2018, el señor Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas remite al señor Ministro de Defensa Nacional, el expediente para el nombramiento del señor **CPNV-EMC ARISTIZÁBAL VITERI ENRIQUE HUMBERTO**, para que desempeñe las funciones de Agregado de Defensa en la Embajada del Ecuador en Estados Unidos de Norte América, con sede en la ciudad de Washington, a partir del 23 de mayo de 2018 hasta el 23 de noviembre de 2019, en remplazo del señor CPNV-EMC ENRIQUE RAMIRO BUCHELI TAPIA, cuyo período de gestión concluirá el 22 de mayo de 2018;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 147 número 5 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 41 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas y a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional, previo pedido de la Comandancia General de la Armada del Ecuador, a través del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas;

**Art. 1.** Nombrar al señor **CPNV-EMC ARISTIZÁBAL VITERI ENRIQUE HUMBERTO**, para que desempeñe las funciones de Agregado de Defensa en la Embajada del Ecuador en Estados Unidos de Norte América, con sede en la ciudad de Washington, a partir del 23 de mayo de 2018 hasta el 23 de noviembre de 2019, en remplazo del señor CPNV-EMC ENRIQUE RAMIRO BUCHELI TAPIA, cuyo período de gestión concluirá el 22 de mayo de 2018.

**Art. 2.** El mencionado señor Oficial percibirá las asignaciones económicas determinadas en el reglamento pertinente, con cargo al Presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional, sección Armada del Ecuador.

**Art. 3.** La señora Ministra de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana y el señor Ministro de Defensa Nacional, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 14 de marzo del 2018.

f.) Lenín Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República.

f.) Patricio Zambrano Restrepo, Ministro de Defensa Nacional.

f.) María Fernanda Espinosa, Ministra de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Quito, 26 de marzo del 2018, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

**Documento firmado electrónicamente**

Dra. Johana Pesántez Benítez  
SECRETARIA GENERAL JURÍDICA  
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL  
ECUADOR

No. 342

**Lenín Moreno Garcés**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL**  
**DE LA REPÚBLICA**

**Considerando:**

Que, el artículo 38 de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional, determina que *“El Consejo de Oficiales generales o almirantes de fuerza, es el órgano encargado de conocer y resolver sobre la situación militar y profesional de los oficiales Generales de Brigada y Coroneles o sus equivalentes. Sus atribuciones son las siguientes: [...]d) Seleccionar y calificar a los oficiales para el desempeño de las funciones de agregados militares, adjuntos y representantes ante organismos internacionales, de conformidad con el reglamento [...]”*;

Que, el artículo 41 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, establece que: “*Los agregados militares a las embajadas, adjuntos y ayudantes, así como delegados militares ante organismos internacionales, serán nombrados por el Ejecutivo, a solicitud del Ministro de Defensa Nacional, previo pedido de los comandantes generales de Fuerza respectivos, a través del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas [...]*”;

Que, el Consejo de Oficiales Almirantes de la Armada del Ecuador, mediante Resolución CONALM 037-2015 de 12 de octubre de 2015, de conformidad con lo estipulado en el artículo 38 letra d) de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional, ha resuelto seleccionar al señor **CPNV-EM ORTEGA PÉREZ DARÍO ARTURO FERNANDO**, para que desempeñe las funciones de Agregado de Defensa;

Que, con oficio No. ARE-COGMAR-ASI-2018-0063-O de 22 de enero de 2018, el señor Comandante General de la Armada, remite al señor Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, la documentación habilitante del señor **CPNV-EM ORTEGA PÉREZ DARÍO ARTURO FERNANDO**, quien ha sido designado para que desempeñe las funciones de Agregado de Defensa en la Embajada del Ecuador en la República del Perú, con sede en la ciudad de Lima; y,

Que, con oficio No. 18-G-1-al-32 de 31 de enero de 2018, el señor Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas remite al señor Ministro de Defensa Nacional, el expediente para el nombramiento del señor **CPNV-EM ORTEGA PÉREZ DARÍO ARTURO FERNANDO**, para que desempeñe las funciones de Agregado de Defensa en la Embajada del Ecuador en la República del Perú, con sede en la ciudad de Lima, a partir del 25 de mayo de 2018 hasta el 25 de noviembre de 2019, en remplazo del señor CPNV-EMC HUGO EDDY ÁLVAREZ ROMERO, cuyo período de gestión concluirá el 24 de mayo de 2018;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 147 número 5 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 41 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas y a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional, previo pedido de la Comandancia General de la Armada del Ecuador, a través del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas;

**Decreta:**

**Art. 1.** Nombrar al señor **CPNV-EM ORTEGA PÉREZ DARÍO ARTURO FERNANDO**, para que desempeñe las funciones de Agregado de Defensa en la Embajada del Ecuador en la República del Perú, con sede en la ciudad de Lima, a partir del 25 de mayo de 2018 hasta el 25 de noviembre de 2019, en remplazo del señor CPNV-EMC HUGO EDDY ÁLVAREZ ROMERO, cuyo período de gestión concluirá el 24 de mayo de 2018.

**Art. 2.** El mencionado señor Oficial percibirá las asignaciones económicas determinadas en el reglamento pertinente, con cargo al Presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional, sección Armada del Ecuador.

**Art. 3.** La señora Ministra de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana y el señor Ministro de Defensa Nacional, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 14 de marzo del 2018.

f.) Lenín Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República.

f.) Patricio Zambrano Restrepo, Ministro de Defensa Nacional.

f.) María Fernanda Espinosa, Ministra de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Quito, 26 de marzo del 2018, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

**Documento firmado electrónicamente**

Dra. Johana Pesántez Benítez  
SECRETARIA GENERAL JURÍDICA  
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL  
ECUADOR

**No. 343**

**Lenín Moreno Garcés**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL**  
**DE LA REPÚBLICA**

**Considerando:**

Que, el artículo 147 numeral 10 de la Constitución de la República del Ecuador prevé como una de las atribuciones del Presidente de la República, nombrar y remover a embajadores y jefes de misión;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 766, de 27 de agosto de 2015, se nombró al Ministro del Servicio Exterior, Leopoldo Enrique Rovayo Verdesoto, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República del Ecuador ante el Gobierno de la República Federal de Nigeria;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1358, de 06 de abril de 2017, se nombró al Ministro del Servicio Exterior, Leopoldo Enrique Rovayo Verdesoto, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Concurrente de la República del Ecuador ante el Gobierno de la República de Guinea Ecuatorial, con sede en Abuja, Nigeria;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y la Ley.

**Decreta:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Agradecer los servicios prestados y dar por terminadas las funciones del Ministro

del Servicio Exterior, Leopoldo Enrique Rovayo Verdesoto, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República del Ecuador ante el Gobierno de la República Federal de Nigeria, y Concurrente ante el Gobierno de la República de Guinea Ecuatorial, con sede en Abuja, Nigeria.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo que entrará en vigencia a partir de la presente fecha, encárguese a la máxima autoridad del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 26 de marzo del 2018.

f.) Lenín Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República.

f.) María Fernanda Espinosa Garcés, Ministra de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Quito, 26 de marzo del 2018, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

**Documento firmado electrónicamente**

Dra. Johana Pesántez Benítez  
SECRETARIA GENERAL JURÍDICA  
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL  
ECUADOR

**No. 344**

**Lenín Moreno Garcés  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL  
DE LA REPÚBLICA**

**Considerando:**

Que según el numeral 5 del artículo 8 de la Constitución de la República, son ecuatorianos por naturalización entre otros, quienes obtengan la nacionalidad por haber prestado servicios relevantes al país con su talento o esfuerzo individual;

Que de acuerdo al artículo 77 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana, la concesión de la carta de naturalización es un acto soberano y discrecional de la Función Ejecutiva;

Que conforme al primer inciso del artículo 76 de la referida Ley, la persona extranjera que haya permanecido en forma regular por más de un año en el territorio ecuatoriano y haya prestado servicios relevantes al país podrá adquirir la nacionalidad por naturalización;

Que el segundo inciso del antedicho artículo, faculta a cualquier persona natural, colectivo u organización social, a solicitar la concesión de la naturalización de personas extranjeras por haber prestado servicios relevantes;

Que la señora Moni Ramona Josefina Pizani Orsini ha solicitado al Presidente Constitucional de la República que se le conceda la naturalización por servicios relevantes;

Que la señora Moni Ramona Josefina Pizani Orsini como funcionaria internacional ha aportado en la lucha por los derechos de las mujeres, aportando a la construcción de un Ecuador igualitario y libre de violencia de género; y,

Que la señora Moni Ramona Josefina Pizani Orsini cumple con los requisitos establecidos en el artículo 71 del Reglamento a la Ley Orgánica de Movilidad Humana.

En ejercicio de la atribución que le confiere el segundo inciso del artículo 76 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana,

**Decreta:**

**Artículo 1.-** Otorgar la Nacionalidad ecuatoriana por Servicios Relevantes a la señora Moni Ramona Josefina Pizani Orsini, por su gran aporte al Ecuador en la lucha por los derechos de las mujeres.

**Artículo 2.-** De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo, encárguese al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana y al Registro Civil, Identificación y Cedulación.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 26 de marzo del 2018.

f.) Lenín Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República.

Quito, 26 de marzo del 2018, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

**Documento firmado electrónicamente**

Dra. Johana Pesántez Benítez  
SECRETARIA GENERAL JURÍDICA  
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL  
ECUADOR

**No. 345**

**Lenín Moreno Garcés  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL  
DE LA REPÚBLICA**

**Considerando:**

Que el artículo 141 de la Constitución de la República dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe de Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que los numerales 3, 5 y 6 del artículo 147 de la Carta Suprema establecen las atribuciones del Presidente de la República, entre ellas, dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control; así como crear, modificar y suprimir los ministerios, entidades e instancias de coordinación;

Que el artículo 147, número 9, de la Constitución de la República prescribe que es atribución del Jefe de Estado nombrar y remover a las ministras y ministros de Estado y a las demás servidoras y servidores públicos cuya nominación le corresponda;

Que de acuerdo a las letras a), b), f), h) e i) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, corresponde al Presidente de la República dirigir y resolver los asuntos superiores fundamentales de la Función Ejecutiva y del Estado Ecuatoriano; orientar los aspectos fundamentales de las actividades de los organismos y entidades que conforman la Función Ejecutiva; adoptar decisiones de carácter general o específico, según corresponda, mediante decretos ejecutivos y suprimir, fusionar y reorganizar organismos de la Función Ejecutiva;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 310 de 17 de abril de 2014, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 236 de 30 de abril de 2014, se crea la Agencia de Regulación y Control del Agua- ARCA, y que el artículo 4 del mencionado Decreto establece que su Directorio estará integrado por los siguientes miembros: 1. El Secretario del Agua o su delegado, quien lo presidirá; 2. El Ministro Coordinador de los Sectores Estratégicos, o su delegado; y, 3. El Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo o su delegado;

Que el artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 7, de 24 de mayo de 2017 señala que las atribuciones específicas, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que correspondían a los ministerios de coordinación serán asignadas o redefinidas por el Presidente de la República;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 324 de 14 de abril de 2010, publicado en el Registro Oficial 184 de 3 de mayo de 2010, se creó la Empresa Pública Correos del Ecuador - CDE EP;

Que mediante Decreto Ejecutivo 1116, de 26 de marzo de 2012, publicado en el Registro Oficial 680 de 11 de abril de 2012, se creó la Empresa Pública Astilleros Navales Ecuatorianos - ASTINAVE EP-;

Que mediante Decreto Ejecutivo 203, de 31 de diciembre de 2009, publicado en el Registro Oficial 108 de 14 de enero de 2010, se creó la Empresa Nacional Minera -ENAMI EP-;

Que mediante Decreto Ejecutivo 1121, de 5 de abril del 2012, publicado en el Registro Oficial 686 de 19 de abril de 2012, se creó la Empresa Pública Santa Bárbara EP;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 218 de 14 de enero de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 122 de 3 de febrero de 2010, se creó la Empresa Pública Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 207 de 7 de enero de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 114 de 22 de enero de 2010, se creó la Empresa Pública Cementera del Ecuador EP;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1158 de 22 de agosto de 2016, publicado en el Registro Oficial No. 854 de 4 de octubre de 2016, se creó la Empresa Pública Medios Públicos de Comunicación del Ecuador -Medios Públicos EP-;

Que la letra a) del Artículo 7 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas establece que los Directorios de las empresas creadas por la Función Ejecutiva estarán integrados por: la o el Presidente del directorio de la empresa coordinadora de empresas públicas, o su delegada o delegado permanente, quien lo presidirá; la o el titular del Ministerio del ramo correspondiente, o su delegada o delegado permanente; y, una o un delegado de la Presidenta o Presidente de la República;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 34, de 14 de junio del 2017 se expiden las disposiciones para la organización y funcionamiento de los Consejos Sectoriales;

Que mediante el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 231, de 29 de noviembre del 2017 se encargó al Economista Carlos Alberto De la Torre Muñoz la articulación del Consejo Sectorial de lo económico; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren el artículo 147, numeral 9 de la Constitución de República del Ecuador, y la letra d) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

#### Decreta:

**Artículo 1.-** Sustitúyase el numeral 2 del artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 310 de 17 de abril de 2014, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 236 de 30 de abril de 2014, que dice: “2. *El Ministro Coordinador de los Sectores Estratégicos, o su delegado.*”, por el siguiente:

“2. *El titular del Ministerio de Salud, o su delegado.*”

**Artículo 2.-** Designar al titular del Ministerio de Economía y Finanzas como delegado del Presidente de la República a los Directorios de las siguientes Empresas Públicas: Empresa Pública Correos del Ecuador -CDE EP-; Empresa Pública Astilleros Navales Ecuatorianos - ASTINAVE EP-, Empresa Nacional Minera - ENAMI EP-; y, Empresa Pública Santa Bárbara EP-.

**Artículo 3.-** Designar al titular de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo como delegado del Presidente de la República al Directorio de la Empresa Pública Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP.

**Artículo 4.-** Designar al titular del Ministerio de Transporte y Obras Públicas como delegado del Presidente de la República al Directorio de la Empresa Pública Cementera del Ecuador EP.

**Artículo 5.-** Designar al titular de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo como delegado del Presidente de la República al Directorio de la Empresa Pública Medios Públicos de Comunicación del Ecuador -Medios Públicos EP-.

**Artículo 6.-** Designar al titular del Ministerio de Economía y Finanzas como el encargado de la articulación del Consejo Sectorial de lo Económico.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA.-** Deróguese el Decreto Ejecutivo 390 de 17 de junio de 2010, el Decreto Ejecutivo 605 de 11 de marzo de 2015; los artículos 4, 5 y 6 del Decreto Ejecutivo 250 de 22 de diciembre de 2017; el artículo 2 del Decreto Ejecutivo 231 de 29 de noviembre de 2017, y todas las normas de igual o menor jerarquía que se opongán al presente Decreto Ejecutivo.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 26 de marzo del 2018.

f.) Lenín Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República.

Quito, 26 de marzo del 2018, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

**Documento firmado electrónicamente**

Dra. Johana Pesántez Benítez  
SECRETARIA GENERAL JURÍDICA  
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL  
ECUADOR

**No. 346**

**Lenín Moreno Garcés  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL  
DE LA REPÚBLICA**

**Considerando:**

Que, el artículo 147 numeral 10 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé como una de las atribuciones del Presidente de la República nombrar y remover a embajadores y jefes de misión;

Que, el artículo 113 de la Codificación de la Ley Orgánica del Servicio Exterior establece que el nombramiento de jefes titulares de misiones diplomáticas se hará mediante Decreto una vez que se cumplan los requisitos legales de orden interno y se obtenga el asentimiento del gobierno ante el cual serán acreditados;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 432, de 27 de agosto de 2014, se nombró al Ministro del Servicio Exterior, Carlos Humberto Larrea Dávila, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República del Ecuador ante el Gobierno de la República de Belarús;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 279, de 16 de enero de 2018, se dieron por terminadas las funciones del funcionario del Servicio Exterior, Carlos Humberto Larrea Dávila, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República del Ecuador ante el Gobierno de la República de Belarús;

Que el Gobierno de la República de Belarús ha otorgado el beneplácito de estilo para la designación del Ministro del Servicio Exterior, Leopoldo Enrique Rovayo Verdesoto, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República del Ecuador ante el Gobierno de la República de Belarús; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y la Ley.

**Decreta:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Nombrar al Ministro del Servicio Exterior, Leopoldo Enrique Rovayo Verdesoto, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República del Ecuador ante el Gobierno de la República de Belarús.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo que entrará en vigencia a partir de la presente fecha, encárguese a la máxima autoridad del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 26 de marzo del 2018.

f.) Lenín Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República.

f.) María Fernanda Espinosa Garcés, Ministra de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Quito, 26 de marzo del 2018, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

**Documento firmado electrónicamente**

Dra. Johana Pesántez Benítez  
SECRETARIA GENERAL JURÍDICA  
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL  
ECUADOR

**No. 347**

**Lenín Moreno Garcés  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL  
DE LA REPÚBLICA**

**Considerando:**

Que según el numeral 5 del artículo 8 de la Constitución de la República, son ecuatorianos por naturalización, entre otros, quienes obtengan la nacionalidad por haber prestado servicios relevantes al país con su talento o esfuerzo individual;

Que de acuerdo al artículo 77 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana, la concesión de la carta de naturalización es un acto soberano y discrecional de la Función Ejecutiva;

Que conforme al primer inciso del artículo 76 de la referida Ley, la persona extranjera que haya permanecido en forma regular por más de un año en el territorio ecuatoriano y haya prestado servicios relevantes al país podrá adquirir la nacionalidad por naturalización;

Que el segundo inciso del antedicho artículo, faculta a cualquier persona natural, colectivo u organización social a solicitar la concesión de la naturalización de personas extranjeras por haber prestado servicios relevantes;

Que el señor Horacio David Salaberry Marrero ha solicitado al Presidente Constitucional de la República que se le conceda la naturalización por servicios relevantes;

Que el señor Horacio David Salaberry Marrero se desempeña como jugador de la Liga Deportiva Universitaria de Quito, institución en donde aporta generosamente a la formación personal y futbolística de niños y jóvenes jugadores, colaborando comprometidamente dentro de las divisiones formativas del Club, donde contribuyen en la formación técnica-táctica y humana de los futuros jugadores;

Que el señor Horacio David Salaberry Marrero participa activamente en el Proyecto Social Deportivo Cantera de Jugadores Juveniles en Piquiicho, Provincia del Carchi, donde aproximadamente 1000 niños de escasos recursos del sector del Valle del Chota, tienen la posibilidad de formarse profesional y personalmente; y,

Que el señor Horacio David Salaberry Marrero cumple con los requisitos establecidos en el artículo 71 del Reglamento a la Ley Orgánica de Movilidad Humana.

En ejercicio de la atribución que le confiere el segundo inciso del artículo 76 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana,

#### **Decreta:**

**Artículo 1.-** Otorgar la Nacionalidad ecuatoriana por Servicios Relevantes al señor Horacio David Salaberry Marrero, por su gran aporte al Ecuador en el ámbito futbolístico y de ayuda social.

**Artículo 2.-** De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo, encárguese al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana y al Registro Civil, Identificación y Cedulación.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 26 de marzo del 2018.

f.) Lenín Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República.

Quito, 26 de marzo del 2018, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

#### **Documento firmado electrónicamente**

Dra. Johana Pesántez Benítez  
SECRETARIA GENERAL JURÍDICA  
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL  
ECUADOR

**N° 003-2018-CM**

#### **EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PENIPE**

#### **Considerando:**

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador atribuye al concejo municipal la facultad legislativa cantonal, en el ámbito de sus competencias y jurisdicción;

Que, el literal b) del artículo 57 en concordancia con el artículo 492 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización reconoce la facultad de los concejos municipales para regular, mediante ordenanza, la aplicación de los tributos que la ley, prevea a su favor;

Que, el Art. 543 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece el impuesto a los espectáculos públicos legalmente permitidos, así como el Art. 545 prevé que se reglamentarán las entradas de infimo valor que no deban tenerse en cuenta en el ingreso gravado;

Que, el Art. 544 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece las exoneraciones, en este impuesto los municipios y distritos metropolitanos reconocerán exoneraciones a los espectáculos artísticos donde se presenten única y exclusivamente artistas ecuatorianos; además, en las presentaciones en vivo de artistas extranjeros.

No se reconocerán otro tipo de exoneraciones aunque consten en cualquier ley general o especial;

Que, la Ley Orgánica de Discapacidades, en el Artículo 72 establece las personas con discapacidad tendrán una exoneración del cincuenta por ciento (50%) en las tarifas de los espectáculos públicos.

Que, la Ley Orgánica del Anciano, en el Artículo 15 establece que las personas mayores de 65 años, gozarán de la exoneración del 50% de las tarifas de transporte aéreo, terrestre, marítimo y fluvial, y de las entradas a los espectáculos públicos, culturales, deportivos, artísticos y recreacionales.



Para obtener tal rebaja bastará presentar la cédula de identidad y ciudadanía o el carné de jubilado o pensionista del Seguro Social Ecuatoriano.

Que, el literal k) del Art. 6 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización prohíbe a las autoridades extrañas a la municipalidad a emitir informes o dictámenes respecto de ordenanzas tributarias;

Que, el Gobierno Municipal está llamado a fortalecer su capacidad fiscal, a fin de disponer de recursos económicos para la ejecutar las obras y prestar los servicios públicos de su competencia, para promover el desarrollo integral del Cantón.

En uso de la facultad normativa prevista en el artículo 7 y literal b) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

**Expide:**

**LA ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DEL CANTÓN PENIPE**

**Título I**

**Normas Generales**

**Capítulo I**

**Objeto y Ámbito**

**Art. 1.- Objeto.-** Constituyen objeto de este impuesto todos aquellos espectáculos y lugares de esparcimiento públicos por los cuales se pague valores por derechos de admisión, organizados por los sujetos pasivos determinados en el Art. 3 de esta ordenanza.

**Art. 2.- Ámbito.-** Para efectos de ésta ordenanza se entiende que los espectáculos públicos regulados, son los siguientes:

1.- Espectáculos Públicos:

- a) Espectáculos artísticos musicales y de artes de la representación, tales como:
  - 1.1. Presentaciones y conciertos de artistas nacionales y extranjeros (solistas o grupos, en representaciones individuales o colectivas);
    - a. Funciones de teatro, danza, ballet, ópera y similares;
    - b. Festivales de música, danza o artes de la representación; y,
  - 1.2. Presentación de artistas nacionales y extranjeros en hoteles, restaurantes, karaokes, discotecas y otros similares.

b) Espectáculos recreacionales, tales como:

- 1. Funciones de circo;
- 2. Desfiles de moda;
- 3. Exhibiciones y concursos de patinaje y baile;
- 4. Exhibiciones de video y eventos especiales de carácter deportivo;
- 5. Peleas de gallos;
- 6. Exhibiciones y concursos caninos, ganaderos, hípicos y de otros animales.
- 7. Corridas Taurinas.

c) Espectáculos deportivos, tales como:

- 1. Encuentros, competencias, concursos, exhibiciones y campeonatos de todos los deportes.
- 2. Lugares de Esparcimiento:
  - a. Parques de diversión (electrónicos - mecánicos);
  - b. Ludotecas (con juegos electrónicos o mecánicos), con apuestas y premios;
  - c. Salas de bingo, billares y bolos;
  - d. Locales de apuestas y casinos;
  - e. Discotecas y karaokes, peñas y cafés conciertos, cafés nets, cibercafés;
  - f. Bares – Bares restaurantes, cantinas y videos bares;
  - g. Cines y salas de proyecciones; y,
  - h. Casas de citas – moteles, lenocinios, prostíbulos y cabarets.

Además cuando en moteles, casa de citas, lenocinios, prostíbulos y cabarets se desarrollen cualquiera de los espectáculos determinados en los literales a) b) y c) del numeral uno y/o se desarrollen u ofrecieren actividades y/o servicios que por su naturaleza son propios de los lugares de esparcimiento o recreación señalados en el numeral dos de éste mismo artículo, tales sitios se considerarán y deberán registrarse o regularse por las normas de la presente ordenanza, por considerarse lugares de espectáculos públicos.

**Art. 3.- Sujeto activo.-** Corresponde administrar, controlar y recaudar el impuesto a los espectáculos públicos, realizados dentro del cantón, a la Municipalidad del cantón Penipe.

**Art. 4.- Sujeto Pasivo.-** Son sujetos pasivos de este impuesto, en calidad de agentes de retención: los empresarios,

promotores u organizadores de los espectáculos públicos, sean personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho, nacionales o extranjeros, domiciliados o no en el país, que realicen presentaciones en forma permanente o eventual de los predichos espectáculos. Los propietarios y arrendatarios de los locales de exhibición de espectáculos públicos serán solidariamente responsables del cumplimiento de esta disposición.

Los empresarios de los espectáculos públicos objeto de este impuesto, están obligados a inscribirse anualmente en la Dirección Financiera Municipal, dentro de los quince primeros días del mes de enero, o dentro de los quince días subsiguientes al de haberse constituido en empresarios de espectáculos públicos de carácter permanente, previos a la primera presentación del espectáculo.

Los empresarios eventuales se registrarán en horas hábiles por lo menos diez días antes de la presentación del espectáculo.

Para efectos de lo dispuesto en el inciso anterior, el área de Rentas Municipales, mantendrá actualizado el Registro de Empresarios de Espectáculos Públicos.

## Título II

### Espectáculos Públicos

#### Capítulo II

##### Calificación y Autorización Municipal

**Art. 5.- Autorización Municipal.-** Los espectáculos públicos, sus locales y los lugares de recreación requieren de calificación y autorización municipal, sin perjuicio de lo que confiera la Intendencia General de Policía.

**Art. 6.- Comisión de Calificación.-** Se constituye la Comisión Calificadora de los locales y espectáculos públicos, que estará integrada por:

- a. Una concejala o concejal designado por el concejo, quien la presidirá;
- b. La/el funcionaria/o responsable del área de Desarrollo Social Humano;
- c. El/la Directora/a Financiera/o municipal;
- d. La/el funcionaria/o responsable del área de planificación municipal;
- e. El/la Comisario/a Municipal;
- f. Una/o técnico de Turismo; y,
- g. Un/a representante ciudadano/a designado por la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana.

Los dos últimos integrantes actuarán únicamente en ejercicio del control ciudadano, a fin de verificar que se cumplan los procedimientos administrativos y los requisitos, y, se garantice la igualdad de derechos a todos los promotores culturales, así como la seguridad ciudadana.

**Art. 7.- Funciones de la Comisión.-** La Comisión será la encargada de calificar y autorizar el funcionamiento de locales destinados a la presentación de los espectáculos públicos y de determinar su aforo, y mantendrá un registro

de los nombres y direcciones de los locales, así como de los dueños y administradores de éstos, con la indicación exacta de sus nombres y apellidos, dirección domiciliaria y comercial, cédula de identidad, papeleta de votación y otros que considere necesarios.

**Art. 8.- Requisitos para la Calificación de Locales.-** El dueño deberá presentar los siguientes documentos:

- a. Permiso de funcionamiento otorgado por el Cuerpo de Bomberos, en el que se expliquen las condiciones de seguridad física y el equipamiento anti-incendios;
- b. Informe de la Comisaría Municipal que acredite las condiciones higiénicas del local;
- c. Informe de la Comisaría Municipal sobre las condiciones de seguridad ciudadana; y,
- d. Informe del área de ambiente, sobre las condiciones ambientales, de ruido y otras similares.

Esta Comisión cumplirá su tarea de calificación en el último trimestre de cada año. Sin embargo podrá reunirse en cualquier tiempo para calificar un local nuevo o para modificar una calificación si se han producido cambios en las condiciones de los locales.

**Art. 9.- Condiciones Mínimas de los Locales.-** Los locales destinados permanente u ocasionalmente a la presentación de los espectáculos públicos deberán reunir a más de las características arquitectónicas, las siguientes condiciones mínimas:

- a. Disponer de butacas, sillas, rampas u otro tipo de aposentaduras en perfecto estado, que aseguren la comodidad del espectador.
- b. Disponer de aireación y ventilación óptimas, si se trata de locales cerrados.
- c. Los locales para presentación de espectáculos teatrales, musicales masivos o circenses deben contar con las facilidades para la instalación de equipos de proyección, iluminación y sonido adecuados.
- d. Disponer de puertas de ingreso amplias, salida y emergencia adecuadas, con características y dispositivos especiales para una eficiente evaluación de los espectadores en cada espectáculo.
- e. Disponer de accesibilidad para personas con discapacidad.
- f. Disponer de servicios básicos de agua potable, luz eléctrica y de servicios higiénicos o baterías sanitarias y demás implementos de higiene en perfecto estado, para hombres y mujeres separadamente y por lo menos un servicio higiénico debe ser adaptado para uso exclusivo de personas con discapacidad.
- g. Mantener aseadas todas las dependencias, especialmente los puestos de expendio de comidas o bebidas, los mismos que deberán contar con el correspondiente permiso municipal.
- h. Disponer de una adecuada señalética, la cual será determinada por el Cuerpo de Bomberos.

- i. Disponer de todos los mecanismos apropiados para una eficiente disposición y recolección de basura y desechos en general, además deberán colocar un recipiente de desechos debidamente clasificados en la parte externa.
- j. Contar con un plan de seguridad debidamente revisado y aprobado por la Unidad de Gestión de Riesgos municipal competente.

Los locales referidos, para su calificación, deberán además, brindar los siguientes servicios:

1. Un área para prestación de primeros auxilios.
2. Facilidades para estacionamientos. Además, deberán brindar:
  - a) Servicio de vigilancia y seguridad para proteger a las personas, sus bienes y sus vehículos, antes, durante y a la finalización del evento.
  - b) Un número mínimo de estacionamientos para ser destinados a personas con discapacidad y mujeres en periodo de gestación.
  - c) Telefonía pública y de comunicación interna.

Además, deberán observarse las disposiciones de la intendencia General de Policía.

**Art. 10.- Clasificación según el Tipo de Local.-** La comisión calificadora evaluará si las condiciones del local, tales como ubicación, tipo de recreación para el que fue adecuado, zonificación del lugar, son aptas para realizar cualquier género de espectáculo público y de esa manera clasificar el público que podrá asistir al local.

Dicha clasificación será la siguiente:

- a. Local adecuado para todo público;
- b. Local adecuado para menores bajo supervisión de adultos; y,
- c. Local adecuado únicamente para mayores de 18 años.

Los Promotores y Organizadores de espectáculos Públicos deberán tomar en cuenta al momento de alquilar un local, la clasificación del tipo de público que puede asistir al mismo.

El dueño del local está obligado a exhibir en un lugar visible y accesible, dicha clasificación.

### Capítulo III

#### Registro de Promotores y Organizadores de Espectáculos

**Art. 11.- Registro.-** Créase el Registro Municipal de Promotores y Organizaciones de Espectáculos. Solamente las personas que consten en dicho Registro y posean Licencia Anual, podrán organizar espectáculos en el Cantón Penipe.

En el Registro de Promotores, deberán constar los empresarios con la siguiente clasificación: Empresarios permanentes o Empresarios ocasionales:

- Serán considerados empresarios permanentes, aquellos que efectúen tres o más espectáculos dentro de cada año calendario. Los empresarios ocasionales, son aquellos que organicen un espectáculo al año o eventualmente. Tanto los empresarios permanentes como los ocasionales deberán cumplir con todos los requisitos establecidos en la presente ordenanza;
- Los requisitos del Registro y Licencia Anual deberán ser cumplidos incluso por las entidades o personas jurídicas que por disposiciones legales gocen de exoneración de impuestos.

#### Art. 12.- Requisitos para la Inscripción en el Registro de Promotores y Organizadores de Espectáculos Públicos:

**Personas Naturales.-** Para obtener su inscripción en el Registro Municipal de Promotores y Organizadores de Espectáculos Públicos, las personas naturales deberán presentar una solicitud dirigida a/la directora/a Financiero/a Municipal, haciendo constar la siguiente información.

- Nombres y apellidos
- Dirección comercial, teléfonos, correo electrónico (obligatorio).

La solicitud debe ir acompañada de la siguiente documentación:

- a. Fotocopias del Registro Único de Contribuyentes (RUC).
- b. Fotocopias de la cédula de identidad y certificado de votación, o pasaporte en caso de ser extranjero.
- c. Certificado de no adeudar al municipio (original)
- d. Fotocopia de la declaración y comprobante del pago actualizado del impuesto municipal de 1.5 mil sobre los activos totales en caso de las personas naturales obligadas a llevar contabilidad
- e. La Patente Municipal actualizada o vigente anual.
- f. Certificado de estar inscrito y habilitado en el Instituto Nacional de Contratación Pública.

**Personas Jurídicas.-** Para el caso de las personas jurídicas se deberá presentar la solicitud, con la siguiente información:

- Razón Social.
- Dirección comercial, teléfonos, fax y correo electrónico de la empresa (obligatorio)

La solicitud debe ir acompañada de la siguiente documentación:

- a. Fotocopia de la escritura de constitución de compañía.
- b. Fotocopia de nombramiento de Representante Legal de la compañía
- c. Fotocopia del Registro Único de contribuyentes (RUC).
- d. Fotocopias de la cédula de identidad, certificado de votación del Representante Legal, o pasaporte en el caso de ser extranjero.

- e. Certificado de no adeudar impuestos municipales (original).
- f. Fotocopia de la declaración y comprobante de pago actualizado del impuesto municipal de 1.5 por mil sobre los activos totales.
- g. Patente Municipal actualizada o vigente anual.
- h. Certificado de estar inscrito y habilitado en el Instituto Nacional de Contratación Pública.

El/la directora/a financiera municipal, llevará el Registro Municipal de Promotores y Organizadores de Espectáculos y otorgará, mediante comunicación escrita, un número de Registro.

Es obligación de los empresarios permanentes u ocasionales actualizar sus datos, cuando éstos hayan cambiado.

#### Capítulo IV

##### Licencia Anual

**Art. 13.- Licencia Anual.-** Establécese la Licencia Anual de Promotores y Organizadores de Espectáculos Públicos en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Penipe. Ésta será otorgada la primera vez con Registro emitido por la Dirección Financiera Municipal. De haber cambios, éstos serán actualizados, para convalidar el registro.

Para renovar la Licencia Anual, los promotores y organizadores de espectáculos deberán presentar la solicitud de Renovación dirigido al/la directora/a Financiero/a Municipal, haciendo constar su número de registro, así como cualquier cambio en los datos del registro, adjuntado la siguiente documentación:

- a. Certificado de estar al día con el pago del Impuesto Único a los Espectáculos Públicos.
- b. Fotocopia de la declaración y comprobante actualizado de pago del impuesto municipal de 1.5 mil sobre los activos totales de pago para las personas naturales obligadas a llevar contabilidad y las personas jurídicas.
- c. Certificado de estar al día en el pago de Patentes Municipales.
- d. Certificado actualizado del Instituto Nacional de Contratación Pública de no ser adjudicatario fallido o contratista incumplido.

Tras estudiar la documentación y comprobar su veracidad, el/la directora/a Financiera Municipal concederá o negará, de ser el caso, la renovación de la Licencia Anual a la persona natural o jurídica, en seis días hábiles. La renovación contendrá su respectivo número, el cual deberá constar junto con el nombre de la persona natural o jurídica en toda publicidad que se haga de los espectáculos debidamente autorizados.

**Art. 14.- Competencia.-** Compete a la Comisaría Municipal:

- 1. Verificar, durante el desarrollo de los espectáculos Públicos, el cumplimiento de los requisitos a fin de evaluar la ejecución y los niveles de satisfacción de la comunidad en el contexto de la seguridad integral.

Una copia del informe de evaluación será enviada a la intendencia General de Policía, así como dueño del local y al promotor del evento.

- 2. Mantener en red informática el registro de los lugares calificados, de los eventos autorizados, informes de supervisión de los locales, así como los informes de evaluación de los eventos.

En el caso de realizarse los espectáculos públicos en espacios abiertos, tales como calles, avenidas o espacios de uso público o privado, municipales o no, se requerirá de la autorización previa del uso y ocupación del espacio que deberá ser otorgado por el área de planificación institucional.

#### Capítulo V

##### Clasificación, Autorización y Control

##### De los Espectáculos Públicos

**Art. 15.- Clasificación.-** A fin de agilizar la obtención de la Licencia Anual, la Comisión clasificará a los espectáculos públicos de acuerdo a su magnitud.

Los Espectáculos se clasifican en:

- 1. ESPECTÁCULOS MACRO: Se denomina Macro Espectáculo Público al evento que se realice en espacios con capacidad para más de mil quinientas personas.
- 2. ESPECTÁCULOS MESO: Se denominará Meso Espectáculo Público al evento que se realice en espacios con capacidad desde quinientas uno a mil quinientas personas.
- 3. ESPECTÁCULOS MICRO: Se denominará Micro Espectáculo Público al evento que se realice en espacios con capacidad hasta quinientas personas.

**Art. 16.- Requisitos para la Autorización.-** Para solicitarla autorización de un Macro, Meso o Micro espectáculo, la persona interesada deberá presentar una solicitud de autorización por lo menos con 7 días hábiles de anticipación a la fecha señalada para su realización.

Estas disposiciones aplican a todos los promotores de espectáculos públicos, incluidos aquellos que por otras disposiciones legales tengan liberación de impuestos. La autorización contendrá las restricciones o recomendaciones que se consideren pertinentes, además, se pondrá en conocimiento de la Comisaría Nacional, toda la información de los espectáculos de manera obligatoria.

Sin excepción alguna, todos los promotores de espectáculos deberán especificar en su solicitud la siguiente información:

- a. El número del Registro Municipal de Promotores y Organizadores de Espectáculos;
- b. El número de la Licencia Anual de Promotor y Organizador de Espectáculos;
- c. Señalar el local y/o espacios en que se realizará el espectáculo, que debe estar autorizado por la Comisión Calificadora.

d. Identificación del propietario o Administrador del local en el que se realice el espectáculo con indicación exacta del domicilio, nombres y apellidos del director, actores principales, artistas o grupos artísticos que intervendrán; nombres de las empresas de sonido e iluminación; el resumen del contenido del evento que sirva como elemento de calificación; el programa a efectuarse, fechas, horarios, etc., así como los elementos de publicidad y su uso.

e. Señalar la cantidad de boletos a emitirse; además de la cantidad y costo por clase de boleto.

Adicionalmente, dependiendo del tipo de espectáculo, se solicitarán los siguientes requisitos:

**ESPECTÁCULOS PÚBLICOS MICRO:**

- a. Copia de los contratos del local, artistas y sonido e iluminación;
- b. Copia del Registro Municipal de Promotores y Organizadores de Espectáculos;
- c. La Licencia Anual actualizada de Promotor y Organizador de Espectáculos;
- d. La licencia de funcionamiento del local emitido por la Comisión Calificadora de Locales de Espectáculos Públicos;
- e. El compromiso del Cuerpo de Bomberos de prestar su socorro a lo largo de toda la realización del espectáculo.

**ESPECTÁCULOS PÚBLICOS MESO:**

- a. Copia de los contratos del local, artistas y sonido e iluminación;
- b. Copia del registro Municipal de Promotores y Organizadores de Espectáculos;
- c. La Licencia Anual actualizada de Promotor y Organizador de Espectáculo;
- d. La licencia de funcionamiento del local emitido por la comisión calificadora de Locales de Espectáculos Públicos;
- e. La certificación otorgada por la Policía Nacional que certifique su presencia a lo largo de todo el espectáculo, o autorice a una empresa privada de seguridad a cumplir este papel; y,
- f. El compromiso del Cuerpo de Bomberos, Cruz Roja y otros organismos de similar competencia de prestar su socorro a lo largo de toda la realización del espectáculo.

**ESPECTÁCULOS PÚBLICOS MACRO:**

- a. Copia de contratos del local, artistas y sonido e iluminación ,
- b. El registro Municipal de Promotores y de Organizadores de Espectáculos
- c. La licencia Anual actualizada de Promotor y Organizador de Espectáculo.
- d. La licencia de funcionamiento del local emitido por la Comisión Calificadora de Locales de Espectáculos Públicos;

e. Las certificación otorgada por la Policía Nacional, que certifique su presencia a lo largo de todo el espectáculo, o autorice a una empresa privada de seguridad a cumplir este papel,

f. El compromiso del Cuerpo de Bomberos, Cruz Roja y otros organismos de similar competencia de prestar su socorro a lo largo de toda la realización del espectáculo;

g. Depósito de la garantía económica de fiel cumplimiento a los empresarios macro ocasionales;

h. Factura de la tasa de recolección de basura.

**Art. 17.- Control de los Espectáculos.-** La Comisaría Municipal, está facultada para verificar los espectáculos, para lo cual podrá presenciar el espectáculo y constatar la presencia de todas las instituciones que son necesarias para autorizar la presentación del mismo, y de ésta manera garantizar la seguridad de los asistentes y emitirá un informe para los fines pertinentes, que será archivado en el expediente de cada Promotor y Organizador de Espectáculos Públicos.

**Art. 18.- Venta de Boletos en línea para Macro Eventos y Sellage para Micro y Meso Espectáculos.-** Se establece la venta en línea de boletos mediante sistema de preventas y medios magnéticos que serán supervisados por la Dirección Financiera Municipal, a la que se entregará, luego de que cada concierto y cuando ésta lo requiera, el respaldo magnético correspondiente .

Para el caso de Meso y Micro espectáculos que no tengan la venta en línea de boletos mediante sistemas informáticos, la Dirección Financiera Municipal, procederá el sellage y entrega de los boletos para la venta al público, para lo cual tendrá cinco días hábiles, una vez que el empresario cuente con la autorización escrita para la realización del espectáculo.

**Art. 19.- Obligaciones de Exhibir.-** En toda la publicidad relacionada con el espectáculo que se promocióne por prensa, radio, televisión o cualquier otro medio de comunicación, así como en las boleterías y otros lugares de expendio de boletos, debe constar y exhibirse obligatoriamente el nombre del promotor y Organizador del Espectáculo y el número de su Licencia Anual.

La Municipalidad creará una página de acceso en su portal de Internet, con información actualizada de los espectáculos que hayan sido autorizados y de los que hayan obtenido la Licencia Anual. La página se crea para brindar a todos los ciudadanos y ciudadanas acceso e información y así precautelar la seguridad de las personas que asistan a los diversos eventos. De igual manera, se publicará la calificación del local para que los ciudadanos y ciudadanas conozcan el tipo de público que está permitido asistir al local.

**Art. 20.- Obligaciones de los Promotores y Organizadores.-** Son obligaciones de los promotores y organizadores de espectáculos públicos las siguientes:

- a. Cumplir las disposiciones emanadas de la Comisión Calificadora de Locales de Espectáculos Públicos en relación al aforo, la capacidad y la censura de estos.

- b. Controlar el ingreso de menores de edad a espectáculos públicos realizados en locales que sólo son adecuados para mayores de edad. Al efecto, en caso de duda sobre la edad de un espectador, el jefe de la policía y el Jefe de Puertas de cada local están autorizados a solicitar un documento de identidad que acredite su edad.
- c. Cumplir con los horarios de exhibición y programas previamente fijados y publicitados. Se tolerará un retraso de hasta 30 minutos, siempre y cuando exista una causa plenamente justificada.
- d. Realizar los espectáculos públicos en locales que posean calificación y autorización.
- e. Presentar los eventos bajo las condiciones técnicas y artísticas preestablecidas.
- f. Respetar y no excederse en donación de entradas al foro el local en que se realice el espectáculo. El número de cortesías o pases libres no podrán ser mayor de cinco por ciento del aforo o un mínimo de veinte entradas en el caso de los Micro y Meso espectáculos, en que serán de cortesía, y deberán ser autorizados por la Unidad de Rentas Municipales, para efectos de control. No podrán usarse como cortesías, boletos que no hubieren sido previamente autorizados y en ellos deberá leerse claramente la palabra “CORTESÍA”. Para efectos tributarios se entiende como aforo la taquilla que ha sido autorizada por la Unidad de Rentas Municipales, la misma que no podrá sobrepasar la cantidad del local.
- g. Cerciorarse que en los locales que tengan capacidad para más de cuatro mil personas, las puertas de acceso estén abiertas por lo menos con una hora de anticipación al inicio del espectáculo, a fin de facilitar el ingreso y/o la evacuación del público en casos de emergencias.
- h. Controlar para efectos de la salida del público, que en las puertas esté permanentemente el personal responsable con las llaves para cualquier eventualidad o emergencia.
- i. Solicitar con la debida anticipación, la presencia de la Policía Nacional y notificar a la Intendencia General de la Policía, Cruz Roja y Cuerpo de Bomberos, para que aporten con su contingente en caso de emergencia y, en general, durante el desarrollo del espectáculo, sin que ello les exima de la responsabilidad de exigir el estricto cumplimiento de las normas de seguridad en las instalaciones y en el uso de los espacios.
- j. Tomar las medidas necesarias para evitar el ingreso y expendio de bebidas alcohólicas y sustancias estupefacientes y psicotrópicas, antes y durante el espectáculo, y colaborar con las actividades encargadas de su control.
- k. Respetar el aforo del local, entendiéndose como un aforo, la taquilla que ha sido autorizada por la Dirección Financiera y que no podrá sobrepasar la capacidad del local. En caso de que el valor de las entradas sea el mismo para todo el local, se tributará sobre la totalidad del aforo.
- l. Incluir la participación obligatoria de por lo menos un artista nacional, en los espectáculos en que se presenten artistas extranjeros.
- m. Exhibir en la entrada de los locales la fecha de la última revisión de seguridad.
- n. Difundir la ubicación de las vías de evacuación antes de iniciar el espectáculo público.
- o. Para los empresarios macro ocasionales, depositar una garantía de Fiel Cumplimiento equivalente al veinte por ciento de la taquilla emitida.
- Dentro del porcentaje de cortesía no se tomarán en cuenta las credenciales que permitan el acceso del personal de seguridad, producción, logística, y demás personal necesario para la realización y mediatización de un evento; estas credenciales serán previamente notificadas y autorizadas por la Dirección Financiera Municipal.

## Capítulo VI

### Juzgamiento y Sanciones

**Art. 21.- Juzgamiento y Sanciones.-** En el caso de infracciones de índole tributaria, la Dirección Financiera Municipal será la encargada de juzgar y sancionar de acuerdo a las disposiciones de la Ordenanza sobre Normas de pago de Impuestos a los Espectáculos Públicos.

El Comisario Municipal será quien, en el ámbito de su competencia, juzgarán y sancionarán las otras infracciones, debiendo notificar de la sanción, de manera obligatoria, al Intendente General de Policía.

Copia del acta de juzgamiento y sanción será enviada a la Dirección Financiera, la que adjuntará al expediente respectivo del Registro Municipal de Promotores y Organizadores de Espectáculos, lo que servirá de base para la decisión de renovar su Licencia Anual.

**Art. 22.- Multas.-** La presentación de cualquier espectáculo público sin la autorización previa municipal, será sancionada con una multa equivalente al 20% de la entrada neta registrada en taquilla, en todas las funciones del espectáculo correspondiente, sin perjuicio de la determinación tributaria a que haya lugar y de aquellas sanciones establecidas en otros cuerpos normativos. Se considera entrada neta al producto total vendido en taquilla, menos los impuestos que graven al espectáculo respectivo; sin perjuicio de la responsabilidad por delito tributario.

**Art. 23.- Sanciones para cuando no se Efectúe el Espectáculo.-** La compañía o empresario que hubiere organizado un espectáculo público que no se lleve a cabo, para cuyo efecto obtuvo la correspondiente autorización municipal, y cuya taquilla se hubiere vendido total o parcialmente, a más de la devolución individual de los valores recaudados por la venta de localidades, será sancionado con una multa equivalente al diez por ciento (10%) de la entrada neta registrada en la taquilla; en caso de reincidencia se suspenderá definitivamente la Licencia Anual. En caso de fuerza mayor o fortuito debidamente comprobado ante la Dirección Financiera Municipal, la compañía o empresario, únicamente devolverá los valores recaudados sin el pago de la multa y sin la suspensión de su Licencia Anual.

**Art. 24.- Locales no Autorizados.-** Cuando se efectuaren espectáculos públicos en locales no autorizados por la Comisión de Calificación, o clandestinos o no autorizados, la Comisaría Municipal iniciará el expediente respectivo

para la clausura definitiva del local y el decomiso total de la taquilla, además denunciará a la Fiscalía, Intendencia General de Policía, Servicio de Rentas Internas y el Instituto Nacional de Contratación Pública.

### Título III

#### Del Impuesto a los Espectáculos Públicos

**Art. 25.- Base imponible.-** La base imponible de este impuesto constituye el precio consignado en los boletos de entrada vendidos para los espectáculos públicos señalados en esta ordenanza.

Para establecer la base imponible, los sujetos pasivos del impuesto están obligados a cumplir con las siguientes normas:

1. Los boletos de entrada a los espectáculos públicos serán impresos y conformados de dos partes: talonario (a) que deberá ser retenido por el empresario al momento de vender la entrada (volante b) al espectador; únicamente para acceso a localidades numeradas podrá agregarse una tercera (volante c) o en los casos que la Municipalidad lo disponga para un mejor control del impuesto.

Los boletos de entrada a los espectáculos públicos deberán contener los siguientes datos:

- a. Nombre de la empresa o responsable de la presentación del espectáculo;
- b. Tipo de espectáculo;
- c. Clase de entrada (palco, luneta, tribuna, galería, general, etc.);
- d. Función a la que corresponde la entrada (matiné, especial, noche);
- e. Valor de la entrada y del impuesto, por separado y en dólares;
- f. Fecha del espectáculo.

Los boletos serán numerados en series consecutivas, según el tipo de entrada a la que correspondan.

2. Los boletos serán de diferente color, capaz de identificarlos de acuerdo a su clase.
3. Los boletos de entrada impresos con los requisitos señalados en los numerales precedentes serán sometidos al registro y sellaje, en horas laborables hasta tres días antes de la fecha de presentación del espectáculo, previo depósito en garantía del valor del impuesto determinado en los boletos registrados.
4. Las partes de los boletos (volante b) depositadas en las ánforas serán anuladas y recolectadas por el empresario y entregadas al área de Rentas Municipales.

**Art. 26.- Tarifa.-** El impuesto único a los espectáculos públicos será del diez por ciento (10%) sobre el precio de las entradas vendidas, excepto en eventos deportivos de categoría profesional, que pagarán el cinco por ciento (5%) de este valor, de conformidad con el artículo 543 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Los boletos de entrada vendidos cuyo valor no supere los cincuenta centavos de dólar de los Estados Unidos de Norteamérica (US \$ 0,50)<sup>1</sup> no será objeto de este impuesto.

**Art. 27.- Proceso para el Cobro.-** Los empresarios de espectáculos públicos entregarán dentro de las veinticuatro horas siguientes a la realización del espectáculo público al área de Rentas Municipales, los boletos recolectados en las ánforas, sus talonarios y aquéllos que no hubieren sido vendidos.

La venta de boletos y su recolección en las ánforas serán controladas por los servidores públicos del área de Rentas Municipales u otros designados por la Dirección Financiera Municipal.

Con estos elementos el área de Rentas Municipales liquidará el impuesto causado y procederá a la emisión del correspondiente título de crédito, el mismo que será pagado de inmediato en la Tesorería Municipal.

No habrá prórroga, por ningún concepto, para el pago de este impuesto.

**Art. 28.- Exoneraciones.-** Están exentos del cien por ciento (100%) del impuesto a los espectáculos públicos las presentaciones de artistas ecuatorianos, los eventos con fines benéficos y solidarios, los eventos recreativos e inclusivos, en cuyo caso los organizadores solicitarán la exoneración a la Dirección Financiera Municipal, quien resolverá de acuerdo a lo establecido en el Art. 69 del Código Orgánico Tributario.

**Art. 29.- Reclamos y Recursos.-** Los sujetos pasivos tienen derecho a presentar reclamos y recursos ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá de acuerdo a lo contenido en el Código Orgánico Tributario.

**Art. 30.- Procedimiento.-** En todos los procedimientos y aspectos no señalados en esta ordenanza se aplicarán las disposiciones pertinentes del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y del Código Orgánico Tributario.

#### Disposiciones Generales

**Primera.-** De manera conjunta y coordinada, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Penipe y la Intendencia General de Policía emitirán un sello único que certifique el cumplimiento de las disposiciones. Este sello único será ubicado en lugar visible a la entrada de cada establecimiento.

**Segunda.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Penipe creará una ventanilla única para la entrega de requisitos y la obtención de dicho sello único y evitar a los promotores culturales la dilatación de los trámites administrativos.

**Tercera.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Penipe procurará coordinar con las diferentes entidades gubernamentales involucradas en el control y obtención de permisos para la realización de espectáculos públicos, a fin de agilizar, modernizar y desburocratizar los mismos.

**Cuarta.-** Hasta que se cree el área de Rentas Municipales, se encarga las funciones a la Dirección Financiera.

**Quinta.-** De conformidad al artículo 12 de la presente ordenanza se exceptúa el literal f) para las personas naturales nacidas y residentes en el Cantón Penipe, legalmente comprobado.

**Sexta.-** Se destinará un lugar exclusivo para los espectáculos públicos, a las personas adultas mayores, mujeres embarazadas, y personas con discapacidad, con la respectiva señalética.

#### Disposiciones transitorias

**Primera.-** Los empresarios de espectáculos públicos permanentes deberán inscribirse en el Registro de Empresarios de Espectáculos Públicos que mantiene el área de Rentas Municipales, por esta vez, en el transcurso de los noventa días posteriores a la publicación de la presente ordenanza en el Registro Oficial.

**Segunda.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Penipe, coordinará con la intendencia General de Policía para que los trámites de obtención de sello único sean ágiles, mientras se implementa la ventanilla única en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Penipe.

#### Disposiciones derogatorias

**Primera.-** Quedan derogadas todas las ordenanzas y demás disposiciones expedidas sobre este impuesto, con anterioridad a la presente.

#### Disposiciones Finales

**Primera.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

**Segunda.-** Remítase un ejemplar de esta Ordenanza a la Asamblea Nacional, conforme determina el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Penipe, al primer día del mes de marzo de dos mil dieciocho.

f.) Lic. Carmen D. Velasteguí Rodríguez, Alcaldesa del Cantón Penipe.

f.) Abg. Jhonathan F. Lema Rodríguez, Secretario de Concejo.

Certifico que la presente Ordenanza fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo de Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Penipe, en primer debate en la Sesión Ordinaria del veinte y dos de febrero de dos mil dieciocho y en segundo y definitivo debate en Sesión Ordinaria del primer día de marzo de dos mil dieciocho.

f.) Abg. Jhonathan Fernando Lema Rodríguez, Secretario de Concejo.

Ejecútese y Publíquese **LA ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DEL CANTÓN PENIPE**, el nueve de marzo de dos mil dieciocho.

f.) Lic. Carmen Demetria Velasteguí Rodríguez, Alcaldesa del Cantón Penipe.

Proveyó y firmó la ordenanza que antecede la Lic. Carmen Demetria Velasteguí Rodríguez, Alcaldesa del cantón Penipe, a los nueve días del mes de marzo de dos mil dieciocho.

f.) Abg. Jhonathan Fernando Lema Rodríguez, Secretario de Concejo.

#### FE DE ERRATAS

- **Rectificamos el error deslizado en la publicación de la Resolución N° NAC-DGERCGC18-00000144, emitida por el Servicio de Rentas Internas, efectuada en el Suplemento del Registro Oficial No. 213 de 3 de abril de 2018.**

**Donde dice:**

“

**Resuelve:**

**Reformar la Resolución No. NAC-DGERCGC18-00000105, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 202 de 16 de marzo de 2018**

**Artículo Único.-** En el artículo 2 de la Resolución No. NAC-DGERCGC18-00000105, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 202 de 16 de marzo de 2018, a continuación de la frase: “*domicilio fiscal en los siguientes cantones:*” el siguiente texto: “*Huaquillas, Arenillas, Las Lajas,* “

...”

**Debe decir:**

“

**Resuelve:**

**Reformar la Resolución No. NAC-DGERCGC18-00000105, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 202 de 16 de marzo de 2018**

**Artículo Único.-** En el artículo 2 de la Resolución No. NAC-DGERCGC18-00000105, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 202 de 16 de marzo de 2018, a continuación de la frase: “*domicilio fiscal en los siguientes cantones:*” agréguese el siguiente texto: “*Huaquillas, Arenillas, Las Lajas,* “

...”

LA DIRECCIÓN